de atención por parte de Francisco Sosa Wagner en su valiosa obra sobre La gestión de los servicios públicos locales. Son muchas las reflexiones que provoca su lectura, que sin embargo no son de este lugar. No es difícil pronosticar así la obtención de grandes y duraderos éxitos en relación con un trabajo que hace del equilibrio su mayor virtud y que proporciona a sus lectores una herramienta de trabajo sencillamente indispensable para la comprensión del régimen jurídico aplicable a los servicios públicos locales.

Juan Ramón FERNÁNDEZ TORRES Profesor Titular de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid

VV.AA. (Javier Garcia Roca, coord.): Derecho Público de Castilla y León. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Valladolid-INAP-Junta de Castilla y León, Valladolid, 1999, 665 págs.

El libro colectivo Derecho Público de Castilla y León. coordinado por Javier García Roca, forma parte de este reducido grupo de obras que logran alcanzar el dificil objetivo de dar una visión panorámica de un amplio bloque legal: en este caso, el ordenamiento de una Comunidad Autónoma (en adelante, CA). Por si fuera poco, a este mérito se añade otro: el de colmar buena parte del vacío provocado por la ausencia de trabajos específicamente dedicados al ordenamiento jurídico-público «castellano-leonés» — «castellano-leonés» después de la reforma del Estatuto aprobada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero (1) — des-

ben en una reforma más amplia que afec-

ta a la propia denominación de la CA. No

de los Comentarios al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dirigidos por Enrique RIVERO YSERN (IEAL, 1985), un vacío acentuado sin duda por la inexistencia de una revista especializada en dicha CA. Así pues, diecisiete años después de la publicación de la obra de referencia en dicha materia, esto es, el volumen primero del Derecho Público de las Comunidades Autónomas de Santiago Muñoz Machado (Civitas, 1982), Castilla y León se suma a las autonomías que cuentan con una muestra analítica y divulgativa de su Derecho propio. No es que de ello haya que extraer más que una mera y legítima satisfacción de ofrecer una herramienta útil a quienes se adentran en los estudios de Derecho autonómico; lo que ocurre es que en el contexto de rivalidad que ha ido instalándose entre las CC.AA. -entre todas ellas- v que se manifiesta en una cierta ansiedad por afirmar sus particularismos, dicho logro merece ser resaltado.

La estructura del líbro no sorprenderá al lector, pero tampoco le defraudará. La gran mavoría de los temas v cuestiones que suscita el Derecho autonómico actual encuentran fácil y cómoda acogida en los ocho capítulos o secciones que componen la obra: la formación de la CA de Castilla v León v sus elementos (I), sus instituciones de autogobierno (II), su Administración pública (III), sus relaciones con el Estado y la Unión Europea y su actividad exterior (IV y V), sus competencias (VI), su Hacienda (VIII) y la reforma de su Estatuto (VIII). El libro se cierra con la transcripción de los debates relativos a dos mesas redondas: la primera sobre «la vida parlamentaria en la realidad» y la segunda referente al espinoso tema de la «financiación de las CC.AA.». Como es evidente, no se puede pasar revista detallada a cada una de las contribuciones incluidas en el libro, las cuales, por cierto,

se trata ya del Estatuto de Autonomía de Castilla-León, sino del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Aprovechamos esta referencia puramente formal para resaltar que la obra contiene una contribución específicamente dedicada al tema de la reforma del Estatuto de Autonomía, a cargo de Fernando REY MARTÍNEZ (págs. 619 y ss.).

tienen su origen en un curso impartido en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid a finales de 1997. Me dedicaré exclusivamente a resaltar los puntos esenciales de aquellas que se incardinan en nuestra disciplina —el Derecho administrativo— o que guardan una estrecha relación con ella.

Así, en primer lugar, siguiendo el orden estructural de la obra, me parece interesante hacer referencia a la contribución inaugural: la de Antonio Calonge VELAZQUEZ. En el marco de su análisis de «la formación de la CA», dicho autor presta una especial atención a los «problemas» políticos y jurídicos que aparecieron ante «la iniciativa autonómica» y en la etapa de «la elaboración del Estatuto». Los que no hemos seguido o vivido de cerca esta etapa -por la feliz despreocupación que caracteriza a la infancia o adolescencia y, además, en mi caso, por la distancia que representa la frontera natural de los Pirineos—, no somos del todo conscientes de que la autonomía regional, este pilar del sistema jurídico y político español, del que nadie parece hov dispuesto a prescindir, se ha gestado como una cuestión debatida y controvertida, al igual que otras muchas «novedades» introducidas por la entonces «recién nacida» Constitución. La citada contribución lo ilustra con toda claridad, aparte de recordarnos otros datos interesantes, como, por ejemplo, los que se refieren a los problemas a los que tuvo que enfrentarse la CA de Castilla y León a la hora de configurarse territorialmente.

Sin olvidar los artículos dedicados a las «Instituciones de autogobierno» de la CA (2), el interés del administrativista se centrará sobre todo en el tercer capítulo. En esta parte de la obra, en efecto, se analiza con detalle la Administración de Castilla v León. En concreto, José Luis Martinez López-Muñiz se ocupa de la «organización administrativa autonómica» a través del estudio de sus estructuras orgánicas, de sus normas y de su funcionamiento. Uno de los numerosos aspectos de dicha contribución que merecen ser resaltados es, sin duda, el examen esclarecedor y sugerente que dedica el autor citado a un tema que ha ido convirtiéndose en el punto de mira del Derecho administrativo v que plantea al jurista serios retos desde la perspectiva del sometimiento de la actividad prestacional pública al ordenamiento jurídico: la Administración institucional y los Entes instrumentales de la Administración.

Las otras tres contribuciones que componen este capítulo abordan otros tantos puntos de interés de la Administración regional. Tomás Outstana López facilita nuestro acceso al tema de la «función pública autonómica» mediante un análisis exhaustivo del Texto Refundido de la Lev de Ordenación de la Función Pública de la CA, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1990, de 18 de mayo, v de sus relaciones con la legislación estatal. Francisco Sosa Wagner, por su parte, se adentra en una cuestión que, teniendo en cuenta la singularidad de la estructura territorial de la CA (3), viene ocupando desde hace unos años un lugar privilegiado en el es-

⁽²⁾ Especial atención merece, por la vinculación parcial de su objeto a la temática administrativista, el artículo de Paloma BIGLINO CAMPOS relativo al Presidente y a la Junta. En efecto, como recuerda José Luis MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ en la misma obra, dichos «órganos superiores de la Administración» (art. 27.1 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la CA) «están plenamente integrados en ella como su cabeza» (págs. 247-248), con todo lo que esto implica desde el punto de vista del control jurisdiccional de su actuación respectiva. Para más detalles sobre dicha cuestión, desde una

perspectiva más general, vid. del mismo autor, «Gobierno y Administración del Estado en la Constitución y en su nueva regulación legal: una cuestión clave para el Estado de Derecho», en vol. col. Constitución y el nuevo diseño de las Administraciones estatal y autonómica (XIX Jornadas de Estudio de la Dirección del Servicio Juridico del Estado), Ed. Civitas, Madrid. 1998, págs. 321 y ss.

⁽³⁾ Como nos enseña la Exposición de Motivos del Proyecto castellano y leonés de Ley de Régimen Local, del total de Municipios de la CA de Castilla y León (2.247), solamente el 2,09 por 100 (unos 47) disponen de una población de derecho superior a 5.000 habitantes y el 86,27 por 100 cuenta con menos de 1.000 habitantes, de los cuales 1.051 no superan los 250

cenario jurídico-legal castellano-leonés: la «creación y supresión de municipios» y la «alteración de sus términos». Finalmente, Ignacio SAEZ HIDALGO examina el régimen de las disposiciones generales y de las resoluciones administrativas establecido por la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla v León, aprobada por el *Decreto Legislativo 1/1988*, de 21 de julio. Aun si no es éste el lugar idóneo, aprovechamos dicha referencia a la norma central de la Administración de la CA de Castilla y León para dar cuenta de un pronunciamiento jurisprudencial reciente que viene a completar su análisis. Al reconocer carácter básico a la regulación que la Lev 30/1992 dedica a la técnica de la delegación interorgánica (de acuerdo con el art. 149,1.18 CE), la STC 50/1999, de 6 de abril («BOE» del 27), ha puesto fin en su FJ 4." al debate relativo a la vigencia del artículo 36.3 de la Lev autonómica citada («Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegado y se someterán al régimen de impugnación propio de los actos de éste») (4). En efecto, la regla según la cual «las resoluciones administrativas que se adopten por delegación (...) se considerarán dictadas por el órgano delegante» (art. 13.4 de la Ley 30/1992) no puede ser desplazada por el legislador autonó-

Los capítulos cuarto y quinto se refieren, respectivamente, a las relaciones de la CA con el Estado y con la Unión Europea. No podemos sobrevolar dichos capítulos sin detenernos en los valiosos trabajos que Germán FERNÁNDEZ FARRERES y Angel MENÉNDEZ REXACH aportan a la obra comentada. El primero ahonda en el tema de las relaciones entre el ordenamiento estatal y los autonómicos mediante un análisis de las principales técnicas

al servicio de la articulación normativa. El segundo examina las relaciones de cooperación y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como los cauces de control y los conflictos que se enmarcan en dichas relaciones.

El capítulo sexto, precisamente, aborda el aspecto más conflictivo de las relaciones entre el Estado y las CC.AA.: el de la delimitación de las competencias autonómicas, es decir, desde una perspectiva más amplia, el del reparto entre ambos Entes territoriales. Javier García Roca v Alejandro Ruiz-Huerta Carbo-NELL asumen la tarea de sentar las bases de tan complejo estudio mediante dos lecciones introductorias: la primera sobre los criterios de distribución y la segunda relativa a los «Acuerdos Autonómicos». Y. a continuación, diversos especialistas entran en algunos sectores concretos: José Manuel Diaz Lema analiza el rompecabezas en que se ha convertido el reparto competencial entre el Estado y las CC.AA. (en especial, la de Castilla v León) en materia de urbanismo después de la STC 61/1997 (5); Enrique RIVERO YSERN se centra en las competencias relativas a la cultura, al patrimonio histórico-artístico v al turismo; Alberto Gómez Barahona estudia el «régimen jurídico administrativo de la planificación regional»; Iñigo SANZ RU-BIALES, por su parte, analiza el estado de la cuestión en relación con el «medio ambiente»: Carmen Chinchilla Marín se ocupa de las «telecomunicaciones»; José Carlos Laguna de Paz hace lo propio con la «televisión»: etc.

Tal y como antes advertíamos, no podemos aventurarnos en el análisis que cada una de estas contribuciones se merecería. Puntualicemos simplemente, a modo de conclusión, que si bien numerosas materias competenciales quedan fuera del estudio —lo que no podemos dejar de lamentar—, la muestra analizada resulta suficientemente significativa. Todo ello confirma la muy buena impresión de conjunto que nos transmite esta obra co-

⁽⁴⁾ La Sentencia citada se dictó para resolver los recursos de inconstitucionalidad promovidos, respectivamente, por la Junta de Castilla y León y por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, contra determinados preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

⁽⁵⁾ La reciente adopción de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León («BOCyL» de 15 de abril) obliga a una relectura de esta contribución

lectiva, la primera —confiamos en que no sea la última— sobre el *Derecho público* de Castilla y León.

Bernard-Frank Macera Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Valladolid

VV.AA.: Autonomías Locales, Descentralización y Vertebración del Estado, Universidad Carlos III et al., Madrid, 1998.

1. Varias instituciones españolas, dirigidas por la Universidad Carlos III de Madrid; la Fundación alemana Konrad Adenauer y el Instituto venezolano de Estudios Arístides Calvani (IFEDEC) suscribieron en 1997 un acuerdo financiado por la propia Fundación Konrad Adenauer y por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).

La finalidad del acuerdo era el estudio del proceso de descentralización política y administrativa que algunos países latinoamericanos, especialmente Venezuela, han experimentado en los últimos años. Este fenómeno ha conllevado la aprobación de importantes instrumentos legislativos y un debate político-parlamentario que en pocas ocasiones había sido tan vivo.

Gracias al acuerdo suscrito, apareció una oportunidad excelente de intercambio de información y conocimientos entre las entidades participantes.

Varios equipos de investigadores realizaron entrevistas a relevantes personalidades de la vida local y regional en los países analizados (España, Venezuela, Chile, Argentina y Alemania). Se obtuvo, de esa manera, una valiosa información de primera mano sobre la realidad organizativa y competencial en la vida local y regional de las Administraciones públicas en esos países. Pocas veces se tiene una ocasión de hacer un estudio de campo comparado como el que por motivo de este proyecto se realizó. He ahí uno de los valores del mismo.

Junto al trabajo de campo, hubo un seminario dirigido por los profesores Luciano Parejo Alfonso y Tomás de la QUADRA-SALCEDO, de la Universidad Carlos III de Madrid, en el que intervinieron importantes especialistas en la materia. Algunos de los participantes en dicho seminario fueron D. Jaime Ropriguez-Araña Muñoz (catedrático de Devecho Administrativo y Subsecretario del Ministerio de Administraciones Públicas). D. Luciano Parejo Alfonso y D. Tomás de LA QUADRA-SALCEDO (catedráticos de Derecho administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid). D. Jesús MARRERO CAR-PIO (director de investigación del IFE-DEC). D. Javier LEÓN DE LA RIVA (Alcalde de Valladolid). D. Atilano Soto Rábaxos (Presidente de la Diputación Provincial de Segovia). D. Isaías Lopez Andueza (Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla v León) v D. Francisco Tomey Gómez (Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara).

El resultado de la labor descrita sería, a la postre, un análisis comparado de tal manera que las soluciones que en algunos países han sido exitosas puedan ser copiadas en otros.

Más en concreto, el producto de los trabajos habría de ser una propuesta de reforma legislativa dirigida al Congreso venezolano de forma que se introdujeran los cambios legislativos pertinentes, incluida la Constitución, para convertir a Venezuela en un país que reforzase su democracia mediante la asignación de más responsabilidades políticas y administrativas a los órganos de gobierno regionales y locales. Se propuso al Congreso un debate sobre un texto de proyecto de Ley Orgánica de Régimen Estadal, Ley de Haciendas Públicas de los entes territoriales y una enmienda constitucional.

Las ponencias de dicho seminario, el Informe definitivo del acuerdo y los trabajos de campo han sido publicados en este libro que ahora comentamos.

2. Siendo el objeto de estudio la descentralización en varios países latinoamericanos que se está produciendo en la actualidad, hay que aclarar los términos utilizados: centralización y descentralización.

La descentralización es una forma de organización política y administrativa opuesta, obviamente, al centralismo.